

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que en decisión que antecede se requirió al secuestre en esta causa en el siguiente sentido:

“Ahora bien, referente a la solicitud efectuada por la apoderada del extremo ejecutante tendiente a ordenar la comisión para práctica de avalúos de los inmuebles 100-219900, 100-219860 y 100-219877, se hace necesario requerir nuevamente al secuestre para que informe a este Despacho las gestiones realizadas en norte a permitir el ingreso a los precitados inmuebles a fin de lograr el avalúo comercial que pretende la parte ejecutante, además se le requiere para que como secuestre encargado proceda a realizar las gestiones que logren la concreción del avalúo. Para ese efecto se le concede el término de 10 días siguientes a su notificación, so pena de imponer las sanciones a las que alude el artículo 44 del Estatuto Procesal”.

Dentro del término para ello el auxiliar de la justicia guardó silencio.

En memorial obrante a folio 151 la apoderada del extremo ejecutante solicita dar apertura a incidente en contra del secuestre en esta causa.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, septiembre de 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170013103005-2019-00150-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	PROSEGUIR SOLUCIONES DE LIQUIDEZ SAS
DEMANDADOS	ALLIANZA FIDUCIARIA
AUTO	INTERLOCUTORIO

OBJETO DE DECISIÓN

Compete al despacho pronunciarse sobre la necesidad de iniciar incidente sancionatorio por incumplimiento de orden judicial contra el Representante Legal de DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN SAS.

ANTECEDENTES

Por auto del 19 de julio avante este despacho dispuso:

“Ahora bien, referente a la solicitud efectuada por la apoderada del extremo ejecutante tendiente a ordenar la comisión para práctica de avalúos de los inmuebles 100-219900, 100-219860 y 100-219877, se hace necesario requerir nuevamente al secuestre para que informe a este Despacho las gestiones realizadas en norte a permitir el ingreso a los precitados inmuebles a fin de lograr el avalúo comercial que pretende la parte ejecutante, además se le requiere para que como secuestre encargado proceda a realizar las gestiones que logren la concreción del avalúo. Para ese efecto se le concede el término de 10 días siguientes a su notificación, so pena de imponer las sanciones a las que alude el artículo 44 del Estatuto Procesal”.

Comunicada la anterior decisión a la empresa precitada, guardó silencio, a

pesar de que se trataba del segundo requerimiento en el mismo sentido.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 44 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 5 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta. Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso. Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano."

Por su parte el artículo 59 de Ley 270 de 1996 (Ley Estatutaria de la Administración de Justicia), prevé:

"ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo." En lo que atañe a la efectividad de medidas cautelares de embargo decretadas de conformidad al artículo 593 del Código General del Proceso, el parágrafo segundo del mismo artículo indica: "PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales."

Teniendo en cuenta lo anterior, en ejercicio de los poderes del juez para garantizar el cumplimiento de las decisiones judiciales por los obligados y dado que a la fecha no se constata la observancia de los requerimientos efectuados por este Despacho al secuestre, el despacho iniciará el trámite incidental contra SEBASTIAN DUQUE GOMEZ C.C. 1.053.795.284 en su calidad de representante legal de DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN SAS NIT 900407779-1, indicando que cuenta con tres (3) días a partir de la notificación del presente auto, para cumplir lo requerido por autos del 24 de mayo y 19 de julio avante e igualmente dar

respuesta al presente incidente aportando las pruebas que se pretenda hacer valer.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA DE INCIDENTE de imposición de sanción correccional a SEBASTIAN DUQUE GOMEZ C.C. 1.053.795.284 en su calidad de representante legal de DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN SAS NIT 900407779-1.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este proveído al señor SEBASTIAN DUQUE GOMEZ C.C. 1.053.795.284 en su calidad de representante legal de DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN SAS NIT 900407779-1, para que exponga las razones por la cuales no allegó al proceso la información requerida y realizó lo requerido por el Despacho, relacionado en autos del 24 de mayo y 19 de julio avante; además que para aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: ADVERTIR que vencido el plazo otorgado sin que se cumplan las ordenes emitidas por el despacho, se decidirá sobre la imposición de sanciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZA